

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 17 pesetas
 Seis meses 15
 Tres id. 13

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
 Seis meses 28
 Tres id. 14

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
 A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA**

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de piroplasmosis en el ganado existente en el término municipal de Espinosa de los Monteros, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización, las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo L del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 1 de agosto de 1946.

El Gobernador Civil,

Manuel Yllera García de Lago.

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas

Circular dictando instrucciones para el canje de las acciones y obligaciones de las Compañías de Ferrocarriles de Alcantarilla a Lorca, Andalucía, Argamasilla a Tomelloso, Baza a Guadix, Oeste de España, Soria a Navarra, Villacañas a Quintana, y Zafra a Huelva.

Ilmo. Sr.: Regulado por Orden ministerial de 3 del corriente el procedimiento para el canje de Acciones y Obligaciones ferroviarias, incluidas en el Decreto de 31 de mayo último, por Carpetas provisionales de la Deuda Amortizable al 3,50 por 100 de la emisión de 8 de marzo de 1946, esta Dirección General ratifica y recuerda que la

operación de canje comenzará el día 10 de julio actual, y, por consiguiente, desde esta fecha las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda deben admitir las facturas que se presenten ante las mismas.

Para mayor facilitación del servicio se insertan a continuación los preceptos de la Orden ministerial en lo relativo al cometido a ejecutar por V. I.

Preceptos de la Orden ministerial de 3 de julio de 1946.

1.º Para representar los Títulos de la Deuda Amortizable al

Proporcionalidad	Serie	Valor de cada serie	Numeración	Número	Nominal
26 0/0	A	1.000	265.001 a 297.500	32.500	32.500.000
30 0/0	B	5.000	117.001 a 124.500	7.500	37.500.000
25 0/0	C	10.000	40.001 a 43.000	3.000	30.000.000
10 0/0	D	25.000	17.001 a 17.500	500	12.500.000
9 0/0	E	50.000	8.501 a 8.740	240	12.000.000
100				43.740	124.500.000

2.º Que la sustitución de efectos comprendidos en el Decreto de 31 de mayo último por Carpetas provisionales de Deuda Amortizable 3,50 por 100, emisión de 8 de marzo de 1946, se inicie, a partir del 10 de julio de 1946, con la presentación de las Acciones y Obligaciones enumeradas en el citado Decreto, computadas por el valor asignado a las mismas en la cuarta columna del cuadro anexo a esta Orden.

3.º Igualmente serán admitidos a Canje los resguardos que las Compañías hubiesen expedido contra la entrega de Acciones u Obligaciones para su renovación por inutilización, extravío, agregación de la hoja de cupones o cualquiera otra causa si van acompañadas de certificación expedida por la Compañía acreditativa de que la Empresa no entregó los duplicados respectivos ni los Títulos con las nuevas hojas de cupones, y siempre que aquellos resguardos o las certificaciones que, en virtud de

3,50 que autoriza emitir el Decreto Ley de 14 de junio último en concepto de ampliación de la creada por Decreto de 8 de marzo de 1946, por la suma de 124.500.000 pesetas nominales, para canjear por dicha Deuda las Acciones y las Obligaciones de ferrocarriles relacionadas en el Decreto de 31 de mayo de 1946, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, interin se confeccionan los Títulos, emitirá Carpetas provisionales negociables en Bolsa, con la proporcionalidad y detalles siguientes:

Proporcionalidad	Serie	Valor de cada serie	Numeración	Número	Nominal
26 0/0	A	1.000	265.001 a 297.500	32.500	32.500.000
30 0/0	B	5.000	117.001 a 124.500	7.500	37.500.000
25 0/0	C	10.000	40.001 a 43.000	3.000	30.000.000
10 0/0	D	25.000	17.001 a 17.500	500	12.500.000
9 0/0	E	50.000	8.501 a 8.740	240	12.000.000
100				43.740	124.500.000

esta Orden, expidan las Compañías, consignen la clase y la numeración de los valores ferroviarios que representen.

5.º Los particulares y las Entidades depositarias de esta clase de valores de ferrocarriles procurarán limitarse a presentar a canje los efectos de su propiedad o de pósito respecto de los cuales no pese alguna retención de carácter judicial o administrativo, así como también aquellas Obligaciones de ferrocarriles que no estuviesen amortizadas.

6.º La presentación de valores al canje lo realizarán:

a) Los Bancos y Banqueros, las Instituciones de Crédito y Ahorro, las demás Corporaciones y Entidades depositarias y las Compañías emisoras de las Acciones y Obligaciones ante Comisiones de funcionarios que designe la Dirección General de la Deuda, las cuales entregarán las Carpetas de Deuda Amortizable al 3,50 por 100.

b) Los tenedores distintos a los expresados en el apartado anterior que custodien por sí mismos los valores, en Madrid, en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas; en provincias, en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

c) Los tenedores domiciliados en las Islas Canarias, posesiones de Africa y Protectorado de Marruecos, en las Delegaciones de Hacienda u organismos a que se hallen afectos económico-administrativamente los respectivos territorios.

La entrega de las carpetas y recibos en sustitución de los valores ferroviarios, cuando se trate de presentadores comprendidos en los apartados b) y c), se efectuará después de haberse practicado las correspondientes comprobaciones y la cancelación en los libros de emisión.

7.º Los funcionarios designados por la Dirección General de la Deuda actuarán en territorios o zonas cuyas bases de actuación inmediata serán:

- Madrid,
- Barcelona y
- Bilbao.

Después, y con vista de los resultados que se obtengan, podrán actuar en las plazas que autorice la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Las Entidades depositarias o propietarias que tengan su sede en localidades distintas de las bases de zona antes expresadas habrán de concurrir a ellas para realizar las operaciones previstas en plazos y capitalidad de zona que señale la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

8.º Los efectos llamados a canje serán presentados con los requisitos que previenen esta Orden ministerial y con los que, para el mejor servicio, considere preciso establecer la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, utili-

zándose para ello los impresos especiales que a tal efecto se confeccionarán.

En el momento de la presentación de los efectos ferroviarios se entregará un resguardo, que será canjeado en la oficina en que la veriquen, por las Carpetas provisionales y por los recibos que se deban emitir.

9.º Las Entidades depositarias o propietarias presentarán en una sola factura todas las series de Acciones y Obligaciones que posean en la forma que disponga la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas; pero dichos valores no podrán producir más que un recibo por la cantidad fraccionaria que no llegue al nominal de un título de 1.000 pesetas.

Las expresadas Entidades liquidarán con los depositantes en efectivo los restos de las Acciones y Obligaciones al cambio medio de cotización de la Deuda Amortizable al 3,50 por 100 de la emisión de 8 de marzo de 1946.

10. Los tenedores que custodien los valores por sí mismos obtendrán en el canje un recibo por la fracción resultante menor de 1.000 pesetas, que podrán facturar en acto posterior, a los efectos de su reembolso, para hacerlo

efectivo en el Banco de España al cambio medio de cotización de la Deuda que representa, o sea la Deuda Amortizable al 3,50 por 100 de 8 de marzo de 1946, o destinarle a compra de Carpetas de la expresada Deuda, en cuyo caso se tomará por el valor nominal.

Cuando deba efectuarse el reembolso material de las fracciones la Dirección General de la Deuda entregará un resguardo que se hará efectivo en el Banco de España, y cuando se opte por la compra, la cantidad que en metálico deberá entregar el tenedor de un residuo para adquirir un título de 1.000 pesetas, Serie A, se determinará tomando el nominal complementario que falte para constituir aquella cifra por el valor efectivo en Bolsa.

Los tenedores de un solo Título o de varios, cuyo valor en canje no alcance el importe de 1.000 pesetas, efectuarán la presentación en un modelo especial y podrán optar al reembolso o a la compra de una Carpeta de la Serie A de la Deuda Amortizable al 3,50 por 100 de la emisión de 8 de marzo de 1946 al mismo cómputo consignado anteriormente.

La Dirección General de la Deuda es la única oficina competente para realizar las operaciones de reembolso de Acciones y Obliga-

ciones y las de compra de Carpetas.

11. Los efectos que se presenten a canje llevarán unidos los cupones que fueron objeto de valoración en el artículo 2.º del Decreto de 31 de mayo último.

Los cupones que falten en las Obligaciones y Acciones de los vencimientos comprendidos desde 1.º de febrero de 1941 en adelante, tanto los anteriores como los posteriores a 1.º de mayo de 1946, se suplirán con resguardo de depósito necesario constituido en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales a disposición del Director general de la Deuda y Clases Pasivas para responder de dichos cupones en la cuantía que establece para cada uno la última columna del anexo a esta Orden.

12. Los valores ferroviarios presentados a canje ostentarán en su anverso o reverso una diligencia, con firma o sello del presentador, que acredite la finalidad de la operación a que van destinados, que dirá: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su canje».

23. Por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se cursará a la Banca Oficial y Privada las especiales órdenes e ins-

trucciones que se consideren convenientes para la mejor ejecución de las operaciones de canje, con el fin de que la misión que se encomienda a las Comisiones de zona sea perfecta y quede realizada en el más breve plazo. Especialmente convendrá, por razones obvias, recabar la reunión en una sola factura de los valores depositados en las sucursales o agencias en la base más próxima de las figuradas en el número 7.º de esta Orden.

25. Sobre el valor nominal de las Carpetas aplicadas en canje de los valores ferroviarios, por tratarse de una operación de creación de Deuda para pago de créditos, se extenderá obligatoriamente la oportuna Póliza de Bolsa que comprenda los valores emitidos, intervenida por Agente de Cambio y Bolsa o por Corredores de Comercio en las plazas donde no hubiese aquellos, siendo de cuenta de los tenedores el abono de 0'25 por 1.000, establecido para esta clase de operaciones por el Decreto de 31 de diciembre de 1941.

Madrid 3 de julio de 1946.—El Ministro de Hacienda, J. Benjumea.

(Inserta en el «B. O. del Estado» del día 5 de julio de 1946).

ANEXO UNICO

Nominal de Deuda amortizable al 3'50 por 100 de la emisión de 8 de marzo de 1946 que percibe el tenedor de cada Título de Ferrocarriles incluido en el Decreto de 31 de mayo de 1946

COMPAÑIAS Y SERIES DE LAS ACCIONES Y OBLIGACIONES	Valor nominal de cada Título	Tipo de interés	Periodo del cupón	Valor efectivo del Canje señalado por el Decreto de 31 de mayo de 1946 para cada Título	Intereses de un semestre a los efectos del cómputo de sustitución de cupones por depósito		
Compañía del Ferrocarril de Alcantarilla a Lorca							
Acciones.....	500	—	Año	417'281	6'13		
Compañía de los Ferrocarriles Andaluces							
<i>Obligaciones:</i>							
Córdoba-Málaga 3 por 100	475	3 por 100	Semestre	44'683	0'68		
Andaluces 3 por 100.....	1.ª Serie.....	Interés fijo.....	500	3 por 100	Semestre	63'420	0'96
		Id. variable.....	500	Variable	Semestre	46'052	0'73
	2.ª Serie.....	Interés fijo.....	500	3 por 100	Semestre	68'046	1'06
		Id. variable.....	500	Variable	Semestre	50'959	0'77
Sevilla, Jerez y Cádiz 3'50 por 100.....	Grisas.....	Interés fijo.....	300	3'50 por 100	Semestre	46'609	0'72
		Id. variable.....	300	Variable	Semestre	34'152	0'55
	Amarillas.....	Interés fijo.....	300	3'50 por 100	Semestre	50'143	0'74
		Id. variable.....	300	Variable	Semestre	34'586	0'52
Andaluces 3 por 100, emisión de 1907.....	500	3 por 100	Semestre	69'294	1'04		
Andaluces 4'50 por 100, emisión de 1913.....	500	4'50 por 100	Semestre	90'771	1'39		
Andaluces 5 por 100, emisión de 1918.....	500	5 por 100	Semestre	99'979	1'50		
Andaluces 6 por 100, emisión de 1920.....	500	6 por 100	Semestre	130'142	1'93		
Acciones.....	500	—	Año	30'217	0'22		
Compañía del Ferrocarril de Argamasilla a Tomelloso							
Obligaciones.....	500	6 por 100	Semestre	514'834	7'58		
Acciones preferentes.....	500	—	Año	323'132	4'75		
Acciones ordinarias.....	500	—	Año	110'741	1'63		
Compañía del Ferrocarril de Baza a Guadix							
Obligaciones.....	500	5 por 100	Semestre	324'819	4'79		
Acciones.....	500	—	Año	214'381	3'19		
Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España							
Obligaciones Medina a Salamanca.....	500	3 por 100	Semestre	379'730	5'48		
Obligaciones Medina a Zamora y Orense a Vigo.....	500	3 por 100	Semestre	424'316	6'28		
Obligaciones Nacional Oeste.....	500	3 por 100	Semestre	326'988	4'85		
Resguardos a favor de Ayuntamientos.....	Varios	4 por 100	Semestre	446'815 por 500 nominales	6'57		
Acciones en poder de la Compañía M. Z. O. V.....	500	—	Año	450'630	6'36		

Compañía del Ferrocarril de Soria a Navarra					
Obligaciones	500	4'50 por 100	Semestre	151'655	2'25
Acciones	500	—	Año	134'804	2'—
Compañía del Ferrocarril de Villacañas a Quintanar					
Obligaciones	500	6 por 100	Semestre	170'659	2'51
Acciones	100	—	Año	12'908	0'25
Compañía del Ferrocarril de Zafra a Huelva					
Obligaciones 1. ^a Hipoteca	500	3 por 100 y variable	Semestre	85'018	1'61
Obligaciones 2. ^a Hipoteca	500	Variable	Semestre	10'—	—
Acciones	500	—	Año	2'—	—

INSTRUCCIONES PARA EL CANJE

1.^a Los efectos que se pueden canjear son las Acciones y Obligaciones emitidas por las Compañías de Ferrocarriles que se detallan en el anexo de la Orden Ministerial de 3 del corriente mes.

Dicha operación comenzará a partir del día 10 de julio y se realizará por el orden de presentación de facturas en el Negociado de Recibo de esta Dirección General y en las Intervenciones de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

También deben ser admitidos a canje los resguardos de acciones u obligaciones expedidos por las Compañías cuando reúnan las formalidades que previene el número 3.^o de la Orden Ministerial de 3 del actual.

2.^a No será de cargo de las Oficinas provinciales el canje de los valores ferroviarios cuando se hallen depositados en las Cajas de Bancos y Banqueros, Corporaciones, Entidades y Compañías emisoras, los cuales realizarán la operación ante las Oficinas especiales de Madrid, Barcelona y Bilbao.

Por excepción, los valores ferroviarios de que se trata domiciliados en las Islas Canarias y Posesiones de Africa y Protectorado, cualquiera que sea el tenedor o depositario, se presentarán en las Delegaciones de Hacienda respectivas.

3.^a Los Bancos y Banqueros que no presentaren durante el tiempo de permanencia de las Comisiones de este Centro en Madrid, Barcelona y Bilbao los efectos llamados a canje, solicitarán éste en la respectiva Delegación o Subdelegación de Hacienda.

El deber de las oficinas provinciales del Ramo de Hacienda se entenderá circunscrito principalmente a las operaciones que se refieran a presentadores que custodien por sí mismos los efectos que facturen.

4.^a Los impresos de facturas en juego en las Oficinas provinciales de Hacienda serán del modelo R 21 y su respectivo resguardo señalado con la signatura R-22; es decir, existe un solo modelo para todos los valores llamados a canje y, por consiguiente, se pue-

den facturar en un mismo impreso los valores de las diversas Empresas.

Las facturas que hayan de presentarse en el Negociado de Recibo de este Centro se extenderán en el modelo M 20.

5.^a Las Acciones y Obligaciones que se presenten a canje se inscribirán en las respectivas facturas, por serie y numeración correlativa de menor a mayor, y contendrán el consiguiente endoso: «A la Dirección General de la Deuda para su canje». (Firma del presentador).

Para conocimiento de las características de los valores que se canjean, consúltese la instrucción de este Centro Directivo.

6.^a Si los valores a presentar no cupieran en la primera página de la factura, podrá utilizarse el pliego supletorio modelo R-25, que se unirá a la factura, indicando en ésta el número de pliegos que la acompañan.

7.^a En el cuadro resumen de valores facturados se anotará, frente al valor de que se trate, el número de Títulos, que, multiplicado por el valor unitario reconocido en la Orden Ministerial de 3 de julio (cuarta columna), dará el total valor a indemnizar en Deuda Amortizable 3'50 por 100.

En este canje es inoperante el valor nominal de las Acciones y obligaciones.

8.^a Cuando los tenedores lo sean sólo por unidades que no lleguen a la cifra de 1.000 pesetas, valor nominal del menor título que puede emitirse en Deuda Amortizable 3'50 por 100 de la emisión de 8 de marzo de 1946, no puede presentarse a canje en ningún modelo en las Oficinas provinciales; pero pueden interesar de la Dirección General de la Deuda, en Madrid sólo, en impreso modelo R-23, su reembolso por el valor asignado al efecto ferroviario en la columna de la Orden Ministerial de 2 del actual, que se computará al cambio medio de cotización en Bolsa, o en impreso modelo R-24, adquiriendo una Carpeta Serie A, ingresando en la Dirección General de la Deuda, a igual cambio, el efectivo de la diferencia hasta 1000 pesetas, valor de la Carpeta Serie A de amortizable 3'50 por 100.

No se taladrará ninguno de los Títulos y cupones presentados a canje.

9.^a A medida que se reciban los valores se comprobará minuciosamente la clase, la numeración y la valoración.

Serán rechazadas todas las facturas que contengan enmiendas o raspaduras, las que comprendan Obligaciones vivas que no proceda canjear y aquellas cuya numeración defectuosa pueda dar lugar a dudas o errores o valores que no sean de las características que se dan a conocer en la Instrucción de este Centro.

10. Los valores deberán llevar los cupones de los intereses computados desde 1.^o de febrero de 1941 hasta el 30 de abril de 1946 y sucesivos. Por estos cupones y por los que falten desde 1.^o de mayo de 1946 y en adelante se exigirá resguardo de depósito, por su importe, de la Caja General de Depósitos o de sus Sucursales (quinta columna de la Orden Ministerial).

11. Téngase muy presente que los valores presentados en una factura, cuyo efectivo total calculado según el cuadro de la Orden Ministerial del día 3 sea inferior al valor de una Carpeta de amortizable 3'50 por 100, Serie A, emisión de 8 de marzo de 1946, cuyo nominal es de 1.000 pesetas, no pueden ser objeto de canje, y que entonces deberá acudir para hacer efectivos sus derechos a la Dirección General de la Deuda, en Madrid, en la forma que recomienda la última parte del número 8 de esta misma Circular.

En defensa de la pureza del canje, las Oficinas velarán por que la presentación de las facturas de los valores a que se refiere esta regla reflejen con exactitud los Títulos de dicha clase que cada tenedor pueda poseer.

12. El efectivo de los valores presentados con cada factura es casi seguro que nunca se ajustará exactamente a nominales de la Deuda amortizable al 3'50 por 100, y por eso, por la fracción resultante, se les entregará un recibo por la Oficina donde presentaron aquéllos a canje, representativo de amortizable 3'50 por 100, de la emisión de 8 de marzo de 1946, puesto que el canje se efectúa a la par.

El reembolso de tales recibos o la utilización de la suma que arrojen para adquirir una Carpeta de la nueva Deuda sólo se podrá intentar en la Dirección General de la Deuda, como única Oficina que tiene a su cargo la práctica de tales operaciones, como indica el número 10 de la Orden Ministerial de 2 del presente mes.

13. Las facturas que se presenten en las Intervenciones de Hacienda se remitirán a esta Dirección General, dentro del tercer día, para la custodia de los títulos en ellas comprendidos, después de registradas en las hojas modelo R-26, en las que harán constar: el número de orden, el de títulos de cada serie que comprendan, su importe total, nombre del presentador, la fecha de recibo y envío a esta Dirección General.

14. Las Carpetas aplicables a valores retenidos serán reservadas en la Caja de esta Dirección General, que dispondrá su entrega cuando así se ordene por haber cesado la causa de su retención.

Ningún interés anterior a los computados, ni ninguna obligación que haya sido amortizada por las Compañías, puede ser objeto de pago ni de canje; unos y otros son de cuenta de las Empresas.

15. Las facturas originales presentadas en las Oficinas provinciales y las que se presenten en este Centro se tramitarán del Negociado de Recibo a la Tesorería, Sección especial de Cancelación, y al de Deuda al Portador, y después pasarán a la Intervención para su emisión, verificado lo cual serán remitidas a Caja.

Una vez que la Caja haya efectuado la remesa de valores comprendidos en las facturas de provincias y realizada la entrega de las de Madrid, estas últimas con el recibo suscrito por el preceptor, se devolverán a la Intervención del Centro.

La Intervención, en vista de las relaciones de facturas remesadas extendidas por Caja, expedirá los oportunos mandamientos de pago por uno y otro concepto, justificándose los de remesa con las cartas de pago que acrediten el ingreso de los efectos en las respectivas provincias, y los de entrega, hechas por la Caja de la Tesorería de este Centro, con el

recibí del interesado suscrito en el correspondiente resguardo; procedimiento éste que puede ser adoptado por la Oficina provincial.

Para la operatoria en el centro se tendrá presente la instrucción especial, dictada para el canje de valores ferroviarios, en el centro y en las Comisiones de Zona.

16. Expedidos por la Intervención de este Centro los mandamientos de depósito y emisión y hecha por la Caja la aplicación de las nuevas Carpetas, se entregarán a los interesados las correspondientes a facturas presentadas en esta Dirección General. Las relativas a presentaciones hechas en las Intervenciones provinciales se remitirán a la Tesorería de Hacienda de la provincia respectiva. La remesa, que será hecha en pliego certificado como valores declarados de carácter oficial, comprenderá también la hoja de remesa para unir a la factura duplicada que custodia la Oficina provincial (R.-22), dándose cuenta de la salida por la Intervención de este Centro a la Intervención provincial para que expida el mandamiento de ingreso de los valores en la Depositaria y para que, una vez formalizado, remita la carta de pago a la Intervención de este Centro para la justificación de la data por remesa.

17. Los duplicados de las facturas se archivarán en las Intervenciones de las respectivas provincias con el recibí del interesado para que conste siempre la entrega de los títulos al presentador.

En la factura duplicada de la Delegación y en la diligencia de la Intervención proponiendo al señor Delegado la entrega de las Carpetas recibidas de la Dirección General de la Deuda, constará el número del mandamiento de operaciones del Tesoro expedido al efecto. (Véase última parte de la regla 15 de esta circular).

Las facturas originales se custodiarán en el Negociado de Efectos de la Intervención de este Centro.

18. En este canje es obligatoria la intervención de Agente de Cambio y Bolsa o de Corredor de Comercio colegiado en las plazas donde no hubiere aquéllos, con devengo, a cargo del presentador, del 0'25 por 1.000 sobre el capital emitido en pago del canjeado; por dicho motivo, tanto la Caja de este Centro como los depositarios de las Delegaciones y Subdelegaciones y Comisiones de Zona no entregarán a sus dueños ninguna Carpeta de Deuda amortizable al 3'50 por 100 sin que el presentador les exhiba la nueva póliza que por cada factura habrán de expedir los referidos fedatarios, a los que, para facilitar su misión, los fun-

cionarios expresados les pondrán de manifiesto la factura de canje y la hoja de remesa o aplicación y los efectos emitidos.

19. Este Centro ha dirigido una circular especial a los Bancos y Banqueros y a las Instituciones depositarias de valores ferroviarios para que realicen el canje que no corresponde a las Delegaciones de Hacienda, puesto que aquellas Entidades serán atendidas de una manera especial en las Oficinas de Madrid, Barcelona y Bilbao, que designará esta Dirección General.

20. Los valores a que se refiere este canje están libres del cumplimiento de las formalidades que señalaron para la Deuda del Estado las Leyes de 12 de mayo de 1938 y 8 de septiembre de 1939 y disposiciones concordantes y complementarias.

21. Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda harán la remesa a este Centro directivo de los valores ferroviarios que se presenten a canje con toda independencia de las remesas de las otras Deudas del Estado, uniendo a los valores las facturas y relaciones de envío. En la envoltura y sitio destacadamente visible pondrán en una etiqueta grande: «Delegación de Hacienda de...»

VALORES FERROVIARIOS DE 1946»

22. Correrán a cargo de una Sección especial de la Subdirección de Deuda del Centro todas las operaciones del canje y de pago de intereses de los valores a que se refiere esta Circular y todos los servicios inherentes, con toda independencia de los demás servicios del Centro; siendo de cargo de una Sección especial de la Intervención de esta Dirección la cancelación de valores e intereses a pagar.

23. Pueden percibirse los intereses vencimiento 1.º de agosto de 1946 de estos valores ferroviarios canjeados por medio del cupón 1 de las Carpetas ya entregadas a los tenedores.

Las facturas de cupones de Carpetas son las corrientes para esta clase de Deuda, de 8 de marzo de 1946.

Al comunicar a V. I. las reglas precedentes, creo innecesario enojarle la conveniencia de recomendar a los funcionarios que hayan de realizar este servicio el mayor cuidado en la comprobación de los títulos con sus facturas y en todos los detalles de la operación, para evitar errores que pueden ocasionar dilaciones y otros perjuicios a los interesados y trastornos y entorpecimientos a estas Oficinas.

Sírvase V. I. acusar recibo de la presente Circular y de los cinco ejemplares que la acompañan, y

ordenar su inserción en el B. O. de esta provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de julio de 1946.—El Director general, Federico Gómez Gorordo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario número 211 de 1946, por lesiones, ha acordado se cite al lesionado Clemente Sánchez Ledesma, que se fugó del Hospital Provincial el día 10 de julio último, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración, ser reconocido facultativamente e instruírle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, medianfe su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente en Burgos a 5 de agosto de 1946.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

Palencia

Por la presente se dejan sin efecto las órdenes de busca, captura y prisión dadas del procesado Basilio Gonzalo Gil, de 26 años de edad, soltero, empleado, hijo de Anacleto y de Tomasa, natural de Villamán, provincia de Soria, vecino de Bilbao, últimamente en Burgos, mediante haber sido habido y encontrarse detenido en la prisión de Soria a disposición de este Juzgado, en causa 151 de 1945, por estafa.

Palencia 26 de julio de 1946.—El Secretario judicial, Hipólito Cordero.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Medina de Pomar.

Por acuerdo de este ilustre Ayuntamiento, con la autorización de la Jefatura Forestal de la provincia, ante la presidencia del señor Alcalde o persona en quien delegue, con asistencia de un Concejal y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, tendrá lugar el día 25 del corriente, a las doce y media de su mañana, en el salón de actos de la casa consistorial, la venta en pública subasta, por pujas a la llana, de 136 chopos maderables que este Ayuntamiento posee al pago de «Vado Ancho», sirviendo el tipo base de tasación la cantidad de ocho mil pesetas.

El pliego de condiciones que ha

de regir para la venta se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo de cuenta de los adjudicatarios los gastos y reintegro del oportuno expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Medina de Pomar 5 de agosto de 1946.—El Alcalde en cargos, Moisés Barga.

Junta administrativa de Robredo y Oteo.

Autorizada por el Distrito Forestal de Burgos, y con sujeción al pliego de condiciones generales publicado en el B. O. de la provincia, número 191, de 24 de agosto de 1945, la subasta extraordinaria de 540 pinos puntisecos marcados, aforados en 192'647 metros cúbicos de madera y 150 estéreos de leña de sus copas, bajo el tipo de tasación de 15.711'75 pesetas, se anuncia la misma para el día 31 de agosto próximo y hora de las once de su mañana, que tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento, bajo la presidencia de los Sres. Presidentes de las juntas administrativas respectivas, un Vocal, un funcionario de Montes y el Secretario del Ayuntamiento.

Dicha subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, siendo de cuenta del adjudicatario el pago de la inserción del presente anuncio, honorarios de yengados y suplementos adelantados por el funcionario que autorice la subasta, y cuantos otros ocasione la misma.

Para tomar parte en ella deberán depositar previamente el 10 por 100 del importe de la misma.

Junta de Oteo 29 de julio de 1946.—El Presidente de la Junta.

El día 5 del actual mes de agosto desapareció del pueblo de Cueva Cardiel, partido de Belorado, un burro entero, de las siguientes señas: de 10 a 11 años, pardo grañón, con una raya negra a todo lo largo del lomo y por la espalda, sin herrar, con una falta en el casco de una mano, bien tratado, con cabezada y cadena.

La persona que le hubiere recogido o tenga noticias del paradero del mismo, puede avisar a su dueño José Alonso, vecino de dicho Cueva Cardiel.

Extravío.

De Neila (Burgos) le ha desaparecido a Daniel Fernández un caballo de tres años, losino, pequeño, pelo rojo, patilizado de la pata derecha y con marca de N a fuego en el anca derecha. Avisos a su dueño.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311